



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º **522** -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 26 DIC. 2017

**VISTOS:**

El Memorando N° 16582-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 11351-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 04, con Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, el numeral 6), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual”*;

Que, de acuerdo al numeral 7), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o*



adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC”;

Que, en el numeral 27), literales b) y c), del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *“Son funciones del Comité de Compra: b) Conducir el proceso de selección de proveedores, conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC [Supervisor de Compra]; y c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”;*

Que, el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario”;*

Que, el numeral 70), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Compras. El postor debe presentar su propuesta por la cantidad total de alimentos del ítem y por IIEE, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compras”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en el numeral 2.2.3, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que:

*“En caso que el POSTOR o su representante legal o el representante común (para caso de consorcios) no pueda participar en el Acto Público, este puede acreditar a un representante mediante Carta Poder Simple, autorizándolo expresamente a realizar la presentación de propuestas técnica y económica, y/o subsanación de omisiones de forma, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 80) del Manual del Proceso de Compra”;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)”;*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad*



sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 340-2017-MIDIS/PNAEQW, del 16 de agosto de 2017, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2013-MIDIS/PNAEQW, respecto a la conformación del Comité de Compra Madre de Dios 1, el mismo que se detalla a continuación:

- Sr. PEPE APAZA PERLACIO, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública “Dos de Mayo”;
- Sr. ALFONSO ENRIQUEZ NARVAEZ, representante de las madres y los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Básica Regular Inicial N° 297 “Jardín Piloto”;
- Sr. MARIO NAVARRO GOMRINGER, representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata;
- Sra. ESMILDA QUISPE FLORES, representante de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;
- Sra. SELVA DEL ROSARIO CUYA CAMPOS, Subprefecta (antes Gobernadora) Provincial de Tambopata;

Que, por Informe N° 171-2017-MIDIS/PNAEQW-UTMADD-CSHIP, el Supervisor del Comité de Compra Madre de Dios 1, informa que, en el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), los postores CONSORCIO JESÚS WILLIAM VERA VILCA, AGRO ANDINO DISENALS S.A.C., CONSERVERAS DEL REY E.I.R.L., CONSORCIO ANTA Y CONSORCIO TAMBOPATA, presentaron los sobres conteniendo sus propuestas técnicas y económicas. Posteriormente, el presidente del Comité de Compras Madre de Dios 1 señala que: “las cartas poder simple con las que se entregaron las mencionadas propuestas no se encontraban correctamente redactadas, toda vez que se había consignado un número de RUC adicional”;

Que, conforme al informe antes mencionado, el Supervisor de Compras indica además que: “de conformidad con el numeral 13 del Manual del Proceso de Compras para el año 2018 se procedió a brindar asistencia técnica correspondiente señalando lo siguiente:

*El supervisor del comité de compra en cumplimiento de sus funciones según manual de compras hace conocer al comité que la observación realizada no amerita dar por no admitida las propuestas técnicas y económicas:*

*Que, las bases del proceso de compra establecen que, el representante común o legal puede acreditar a su representante mediante carta poder simple; asimismo hace mención que no existe un formato establecido en las bases del proceso de compra.*

*Del mismo modo invoca al comité a reconsiderar las observaciones realizadas en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas del Comité de Compra.*



No obstante lo indicado al Comité de Compra, éste se negó a reevaluar su decisión, determinando no admitir las propuestas técnicas y económicas, presentadas por los postores al comité de compras, consignando en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas del Comité de Compra Madre de Dios 1, la siguiente observación para los postores CONSORCIO JESÚS WILLIAM VERA VILCA, AGRO ANDINO DISENALSY S.A.C., CONSERVERAS DEL REY E.I.R.L., CONSORCIO ANTA Y CONSORCIO TAMBOPATA:

Según las bases integradas del proceso de compra de productos para la provisión del servicio alimentario 2018 del PNAE Qali Warma, numeral 2.2.3 establece que en caso que el POSTOR o su representante legal o el representante común (para caso de consorcios) no pueda participar en el acto público, este puede acreditar a un representante mediante Carta Poder simple, autorizándolo expresamente a realizar la presentación de propuestas técnicas y económicas y/o subsanación de omisiones de forma, de acuerdo a lo establecido en el literal a), del numeral 80) del Manual del Proceso de Compra”;

Que, el supervisor de compra señala que: “Al respecto, la carta poder simple contiene indebidamente un número de RUC adicional, dando a entender que el número de RUC 10441582574, corresponde al consorcio; sin embargo a la verificación en el sitio web de SUNAT dicho RUC en cuestión indebidamente se colocó en la carta poder, invalidando dicho documento de validez legal. Asimismo incurren todos los postores”;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 019-2017-MIDIS/PNAEQW-UTMADD, la Unidad Territorial Madre de Dios, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Organización de las Prestaciones, el Informe N° 171-2017-MIDIS/PNAEQW-UTMADD-CSHIP, elaborado por el Supervisor del Comité de Compra de la Unidad Territorial Madre de Dios, y solicita a la vez, que se evalúe la procedencia de retrotraer el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), hasta la sub etapa de Presentación de Propuesta Técnica y Económica;

Que, mediante Informe N.° 1576-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, del 18 de diciembre de 2017, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

“(…) en la sub etapa de presentación de propuestas técnicas y económicas, el Comité de Compra Madre de Dios 1, declaró desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1/PRODUCTOS, según se observa en el Acta N° 10-2017-CC-MADRE DE DIOS 1.

Según el acta en mención, en dicho proceso de compra, se registraron cuatro (04) postores, de los cuales sólo se presentaron tres (03) postores, cuyos expedientes no fueron admitidos por el Comité de Compras Madre de Dios 1, por los siguientes motivos:

Con respecto al postor: Consorcio Jesús William Vera Vilca, Agro Andino Disenalsy S.A.C., Conserveras del Rey E.I.R.L., con Representante común: Jesús William Vera Vilca.

“... Al respecto, la carta poder simple contiene indebidamente un número de RUC adicional, dando a entender que el número de RUC 10441582574 corresponde al consorcio, sin embargo a la verificación en el sitio web de SUNAT dicho RUC figura como RUC de persona jurídica, es decir que el número de RUC en cuestión indebidamente se colocó en la carta poder, invalidando dicho documento de validez legal. ASIMISMO, INCURREN EN DICHO ERROR TODOS LOS POSTORES”



Con respecto al postor: Consorcio Anta, con Representante común: Leonardo Gabriel Sanchez Huapalla.

“... Al respecto, la carta poder simple contiene indebidamente un número de RUC adicional, dando a entender que el número de RUC 20601801371 corresponde al consorcio, sin embargo a la verificación en el sitio web de SUNAT dicho RUC figura como RUC de persona jurídica, es decir que el número de RUC en cuestión indebidamente se colocó en la carta poder, invalidando dicho documento de validez legal. ASIMISMO, INCURREN EN DICHO ERROR TODOS LOS POSTORES”

Con respecto al postor: Consorcio Tambopata, con Representante común: Kendy Ursula Barrientos Coaquira.

“... Al respecto, la carta poder simple contiene indebidamente un número de RUC adicional, dando a entender que el número de RUC 10468638181 corresponde al consorcio, sin embargo a la verificación en el sitio web de SUNAT dicho RUC figura como RUC de persona jurídica, es decir que el número de RUC en cuestión indebidamente se colocó en la carta poder, invalidando dicho documento de validez legal. ASIMISMO, INCURREN EN DICHO ERROR TODOS LOS POSTORES”

(...)



De la revisión a las Cartas Poder presentadas por los postores en mención, estas fueron suscritas por cada uno de los representantes en común de los Consorcios que se presentaron en esta Convocatoria, cumpliéndose así con lo requerido en las Bases Integradas del Proceso de Compras 2018.



Asimismo, según informa el Supervisor de Compras y según consta en el Acta N° 10-2017-CC-MADRE DE DIOS 1 y en el Informe N° 171-2017-MIDIS/PNAEQW-UTMADD-CSHP, del Supervisor de Compra, éste en cumplimiento de sus funciones brindó la asistencia al Comité de Compra, indicando que la observación efectuada no ameritaba dar por no admitida las propuestas técnicas y económicas.



(...) el Comité de Compra Madre de Dios 1, al no admitir las propuestas que presentaron los tres (03) postores, no consideraron lo establecido en las Bases del Proceso de Compra, así como lo indicado como parte de la asistencia técnica del Supervisor de Compras”;

Que, finalmente, mediante el Memorando N° 16582-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concurre con las conclusiones y recomendaciones señaladas por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y recomienda que el Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), se retrotraiga hasta la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 11351-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, las Cartas Poder presentadas por los postores CONSORCIO JESÚS WILLIAM VERA VILCA, AGRO ANDINO DISENALSY S.A.C., CONSERVERAS DEL REY E.I.R.L., CONSORCIO ANTA (integrado por Agroindustria Legasa S.A.C., Inversiones Killary Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – Inkillla S.R.L., Procesadora de Alimentos Andinos del Sur S.A.C. y Fidel Quispe Ramos) y CONSORCIO TAMBOPATA (integrado por Kendy Ursula Barrientos Coaquira, Corporación Incawalk S.A.C. y Corporación Ynem empresa individual de responsabilidad limitada – Corp. Ynem E.I.R.L.), se encuentran conformes, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2.3 de las Base Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del servicio

alimentario 2018 del PNAE Qali Warma; en ese sentido, dicha Unidad considera que, el Comité de Compras Madre de Dios 1 no ha cumplido con sustentar debidamente su decisión de invalidar tales documentos; resaltándose que, conforme a lo informado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos (Informe N° 1576-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC), estos fueron suscritos por el representante común de cada uno de los consorcios que se presentaron a la convocatoria, por lo que no ameritaba que tal Comité de Compra determine no realizar la apertura de las propuestas técnicas y económicas de los postores antes mencionados;

Que, dicha Unidad concluye que, se debería declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1 – PRODUCTOS (primera convocatoria) de los ítems Inambari, Las Piedras, Madre de Dios, Tambopata 1 y Tambopata 2; a efectos que el Comité de Compra Madre de Dios 1, retrotraiga a la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas el mencionado Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAE Qali Warma;

Que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1-PRODUCTOS (primera convocatoria) de los ítems Inambari, Las Piedras, Madre de Dios, Tambopata 1 y Tambopata 2, a efectos de que el Comité de Compra Madre de Dios 1, retrotraiga a la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas el antes citado Proceso de Compra;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 6) literales b) y c); 7), 27) literales b) y c), 37) y 70) del Manual del Proceso de Compras; en el numeral 2.2.3, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1 (primera convocatoria), de los ítems Inambari, Las Piedras, Madre de Dios, Tambopata 1 y Tambopata 2;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo



N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 045-2017-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1 – PRODUCTOS (primera convocatoria) de los ítems Inambari, Las Piedras, Madre de Dios, Tambopata 1 y Tambopata 2; a efectos de que el Comité de Compra Madre de Dios 1, retrotraiga a la sub etapa de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-MADRE DE DIOS 1 – PRODUCTOS (primera convocatoria), de los ítems Inambari, Las Piedras, Madre de Dios, Tambopata 1 y Tambopata 2.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Comité de Compra Madre de Dios 1, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad Territorial Madre de Dios, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
CARLA PATRICIA MILAGROS  
FAJARDO PÉREZ-VARGAS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
DEPARTMENT OF EDUCATION  
BUREAU OF EDUCATION  
DIVISION OFFICE - CALABARZON  
SCHOOL DIVISION OFFICE - CALABARZON

